TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR



SIGCMA

TRASLADO RECURSO DE CONTRA DE AUTO

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2009-00578-03.

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANZAS SENTENCIAS SAS.

DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ESCRITO DE TRASLADO: ESCRITO DE REPOSICION CONTRA AUTO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA FISCALIA NGENRAL DE LA NACION CONTRA EL

AUTO No. 1188/2019.

OBJETO: TRASLADO RECURSO DE APELACION DE AUTO.

FOLIOS: 101 - 111.

El anterior recurso de apelación contra auto presentado POR EL APODERADO DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION CONTRA EL AUTO No. 1188/2019 visible a folio 101-111; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP. Hoy, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A

LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.
SECRETARIO GENERAL





Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR Magistrado Ponente Doctor LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Página 1 de 3

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIV(*

DEMANDANTE:

A JANZA MOUCIARIA S.A.

DEMANDADO:

ISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACION

RADICACION:

13001-23-11-000-2009-00578-03

LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.793.607 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 184.399 del C. S. de la J., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadar a No. 30.881 383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defersa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo octavo de la Resolución Nº 0 0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida, ello es, gentro de los cos (3) dias siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, que denti o mel proceso de la referencia se surtió el día de enero de de us mil veinte (2020), al correo electrónico jur.notificacionesjudicie 3@fisca gov.co de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificaco por el de culo 612 del Código General del Proceso, fecha en que se recibió la demanda junto con sus a exos; respetuosamente, por medio del presente escrito me permito inter, per RECURSO DE REPOSICIÓN1, en contra del mandamiento de pago fechado trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de que se aclare y corrija de conformidad con los artículos 285² y 286³ del Código General del Proceso.

¹ Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y portunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado austanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación

Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que so relevan un recurso e apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenter. In forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse rer escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del a 10.

[.]senga puntos no decididos en el anterior, caso en el El auto que decide la reposición ne es susceptible de ningún recurso, salvo ou cual podrán interponente los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las valas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del termino de

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia lo an interior un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la

impugnación por las reglas del recurso que resultare proce in a siempre que ha a sido interpuesto oportunamente.

2 Código General del Proceso Artículo 285 a aracun. Internita no es revicable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio incitud de cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de a sentencia o influyan en ella, duda, siempre que estén contenidas en la ce resolutiv

La aclaración privoederá de oficio o a petición de parte formulada dentro En las mismas circunstancias procederá - aclaración Go del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre a actaración 👑 ad 😯 💮 arsos, pero dentre de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

3 Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y ocro... foda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético.

puede ser corregida por el juez que la cictó en cualquier tiempo, de oficio o a substitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por tviso. PECTÓN ASUNTOS JULI DICOS



ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Honorable Magistrado, con el fin de que su Despacho aclare y corrija la orden de apremio, en su parte considerativa y resolutiva, proferida en el proceso de la referencia; en los siguientes términos:

Se libró mandamiento ejectativo de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, siendo lo correcto librar mandamiento por la suma de CIENTO SETENTA (175) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Inicialmente, a manera ilustrativa procedo a realizar un resumen de la Sentencia del 4 de abril de 2013 proferida por este Honorable Tribunal, la cual es base de la presente ejecución; respecto a la condena por concepto de perjuicios morales:

Demandante	Perjuicios Morales SMLMV
Dina Lut. Terán Mendeza	50 SMLMV
Blas Miguel Salgado Terán	25 SMLMV
Chaila Luz Salgado Terán	25 SMLMV
Luis Miguel Salgado Terán	25 SMLMV
Yulibeth Salgado Terán	25 SMLMV
Wendy Patricia Salgado Terán	25 SMLMV
Shirly Saiz Saigado Terán	25 SMLMV
TOTAL SMLMV	200 SMLMV

Ahora bier, es de observa que en el contrato de cesión de créditos suscrito entre las sociedades FINANZIA SENTENCIAS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., el día 23 de junio de 2016, en su "CLÁUSULA SEGUNDA" manifestaron:

(...) "CLÁUSULA SEGUNDA.~ Conforme a la Sentencia, los Derechos Económicos derivados de la misma por concepto de perjuicios materiales, que son objeto de la presente cesión por el CEDENTE, corresponden a los siguientes valores:

PERJUDICADO	Perjuicios Morales SMLMV	Perjuicios Materiales (Lucro Cesante)
Dina Luz Terán Mendoza	50	\$5.028.852
Chaila Luz Salgado Terán	25	
Luis Miguel Salgado Terán	25	
Yulibeth Saluado Terán	25	
Wendy Patricia Scigado Terán	25	
Shirly Saiz Salgado Terán	25	
SUBTOTAL.	175 SMLMV = \$107.800.000	\$5.028.852

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.



TOTAL \$112.828.852

En este punto se hace la salvedad que los Derechos Económicos reconocidos al señor Blas Miguel Salgado Terán no son objeto de la presente cesión." (...) Subrayado fuera de texto.

En este orden ideas, la sociedad FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C administrado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como beneficiaria por virtud del contrato de cesión, y debidamente reconocida por la Fiscalía General de la Nación, solamente es titular de 175 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de perjuicios morales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se corrija y/o aclare el auto de mandamiento, en el sentido de ordenar el pago por la suma de 175 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA** C*C administrado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS

Honorable Magistrada, solicito tener como prueba:

- Copia del Contrato de Cesión de Créditos suscrito por FINANZIA SENTENCIAS S.A.S. y ALIANZA FIDUCAIRIA S.A., el 23 de junto de 2016.
- Copia del Oficio radicado No.20161500049121 del 18 de julio de 2016.

ANEXOS

Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las recibirá en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos: laura.pachon@fiscalia.gov.co, y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

LAURA JOHANNA PACHON BOLÍVAR C.C. No. 52.793.607 de Begotá

T.P. No. 184.399 del C. S de la J.

JL. 799 - 30/01/2020

- DIRECCIÓN ASUNTOS EJRIDICOS DIAGUNAL 22 B (Avenida Luía Carles Gatan) Nº 52-01 EDIFICIO C PISO 3, BOGOTA D.C. MAIL: jur notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co. CONMUTADOR: 5702000 Exts. 11456 - 11697

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

Entre los suscritos a saber: GONZALO GUILLERMO MOLANO SALCEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.756.993 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el poder otorgado el día 02 de junio de 2015, mediante Escritura Pública número 1.245 de la Notaría Cincuenta de Bogotá, de la sociedad FINANZIA SENTENCIAS S.A.S. sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 900.816.042-7 quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CEDENTE y SANDRA PATRICIA LARA OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.308.381 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el poder otorgado el día 30 de julio de 2015 mediante Escritura Pública número 1.625 de la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá, de ALIANZA FIDUCIÁRIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 545 otorgada el 11 de febrero de 1986 en la Notaría Décima del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, sociedad que a su vez obra única y exclusivamente como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C, el cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CESIONARIO, se celebra el presente CONTRATO DE CESIÓN que se regula por las siguientes cláusulas, por lo contemplado en el contrato marco suscrito por las mismas partes y en lo no establecido en ellas, por lo dispuesto en las normas civiles y comerciales que regulan la materia:

CLÁUSULA PRIMERA.- Por virtud del presente contrato, el CEDENTE cede a favor del CESIONARIO el 100% de los Derechos Económicos reconocidos a los señores Dina Luz Terán Mendoza, Chaila Luz Salgado Terán, Luis Miguel Salgado Terán, Yulibeth Salgado Terán, Wendy Patricia Salgado Terán y Shirly Saiz Salgado Terán (en adelante los Beneficiarios), en la Sentencia fechada cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013) proferida por El Tribunal Administrativo de Bolívar, modificada mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) debidamente ejecutoriada el día veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)





(en adelante la Sentencia), dentro del proceso de Reparación Directa promovido por Dina Luz Terán Mendoza y otros contra la Nación — Fiscalía General de la Nación (en adelante la Entidad Condenada) identificado con el número de radicación 13 001 33 31 002 2009 00578 00.

Los Derechos Económicos objeto de esta cesión fueron adquiridos por el **CEDENTE** mediante cesión previa celebrada el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) con el abogado Didier Augusto Pizza quien actuó como único titular de los Derechos Económicos, en virtud del contrato de cesión suscrito con los Beneficiarios el día cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016).

CLÁUSULA SEGUNDA.- Conforme a la Sentencia, los Derechos Económicos derivados de la misma por concepto de perjuicios morales y perjuicios materiales, que son objeto de la presente cesión por el CEDENTE, corresponden a los siguientes valores:

PERJUDICADO	Perjuicios Morales SMMLV	Perjuicios Materiales (Lucro Cesante)	
Dina Luz Terán Mendoza	50	\$ 5.028.852	
Chaila Luz Salgado Terán	25		
Luis Miguel Salgado Terán	25		
Yulibeth Salgado Terán	25		
Wendy Patricia Salgado Terán	25		
Shirly Saiz Salgado Terán	25		
SUBTOTAL	175 SMMLV= \$107.800.000	\$ 5.028.852	
TOTAL	\$112.828.852		

En este punto se hace la salvedad que los Derechos Económicos reconocidos al señor Blas Miguel Salgado Terán no son objeto de la presente cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total de los Derechos Económicos objeto de la presente cesión por concepto de perjuicios equivale a la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$112.828.852) MCTE.

Of Senson A D.C.

CLÁUSULA TERCERA.- El CESIONARIO por el hecho de la presente cesión, adquiere el 100% de los Derechos Económicos reconocidos en la Sentencia a los Beneficiarios, produciéndose igualmente la cesión de los privilegios, intereses y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato.

PARÁGRAFO.- La presente cesión implica que el CEDENTE es sustituido por el CESIONARIO, en los derechos que le corresponden de las indemnizaciones reconocidas a cada uno de los Beneficiarios dentro de la Sentencia anteriormente referida, junto con los intereses causados o que se causen con ocasión de la misma. En tal sentido el CES!ONARIO queda facultado para revisar el estado del proceso dentro del cual se profirio la providencia y para solicitar las copias correspondientes ante el respectivo Despacho.



CLÁUSULA CUARTA.- El CEDENTE se obliga a responder ante el CESIONARIO por la existencia y validez de los Derechos Económicos cedidos, razón por la cual, en caso de que resulte inexistente o invalida la Sentencia de la cual se derivan dichos Derechos Económicos, el CEDENTE se obliga a restituir al CESIONARIO la totalidad de los valores pagados o desembolsados por este último, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que el CESIONARIO lo requiera por escrito. Sobre dichos recursos se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el momento de su desembolso por parte del CESIONARIO y hasta su pago por parte del CEDENTE.

CLÁUSULA QUINTA.- El CEDENTE manifiesta que no ha cedido por acto anterior al presente los Derechos Económicos objeto de la presente cesión. En el evento que la Entidad Condenada se niegue a pagar los valores correspondientes a los Derechos Económicos, manifestando que existe un cesionario anterior, el CEDENTE se obliga a pagar al CESIONARIO a los dos días hábiles siguientes a aquél en que el CESIONARIO lo requiera por escrito, los recursos pagados el desembolsados por este último. Sobre dichos recursos se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el momento de su desembolso por parte del CESIONARIO y hasta su pago por parte del CEDENTE. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, por considerar las partes que dicha conducta

se encuentra enmarcada dentro del tipo penal descrito en el artículo 246 del Código Penal.

CLÁUSULA SEXTA.- El CEDENTE, con la firma del presente contrato, renuncia a efectuar reclamaciones posteriores a la Entidad Condenada, por concepto de pago de los Derechos Económicos derivados de la Sentencia y que son objeto de esta cesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Las partes manificatan que como contraprestación por la cesión de los derechos objeto del presente contrato el CESIONARIO pagará al CEDENTE una suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$112.828.852) MCTE. más los intereses causados, desde el día siguiente a la fecha ejecutoria de la Sentencia, esto es el veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), hasta la fecha en la que se cumplieron los seis meses siguientes de la misma y desde la presentación de la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales hasta el día antes de la Fecha Efectiva de Giro por parte del CESIONARIO, calculados de conformidad con lo establecido en la Sentencia, menos la tasa de descuento a favor del Fondo establecida en el Contrato Marco, suscrito por las partes, menos las retenciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO.- En el evento en cual la Entidad Condena al momento de efectuar el Pago de la Sentencia a favor del Fondo no efectúe la Retención en la Fuente, el CEDENTE por este mismo instrumento autoriza al CESIONARIO para hacer la devolución de los dineros que queden como remanentes a la misma cuenta a la cual se ordene efectuar la orden de giro del valor de contraprestación, para que en su condición de contribuyentes apliquen dichos dineros dentro de sus Declaraciones de Renta, en el evento en el cual a ello hubiere lugar, sin que respecto de tales ingresos se pueda imputar retención alguna dado que la Entidad Condenada, no la practicó.

CLAUSULA OCTAVA.- El CEDENTE declara a paz y salvo al CESIONARIO por cualquier concepto derivado de la presente cesión.

CONSUELD ULLOAULOA

7

108

CLÁUSULA NOVENA.- Sobre los valores que llegare a adeudar el CEDENTE al CESIONARIO conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin necesidad de requerimiento en mora alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA.- El presente documento contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, prestará por sí solo mérito ejecutivo por los valores que conforme al presente contrato deban ser pagados por el CEDENTE. En caso de llevarse a cabo un pago parcial, prestará mérito ejecutivo por el saldo insoluto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- El presente contrato se regirá por la normatividad colombiana aplicable vigente, así como por las estipulaciones establecidas en el Contrato Marco celebrado entre CEDENTE y CESIONARIO el día 23 de junio de 2015.

Se suscribe el presente contrato por quienes en el intervinieron, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

EL CEDENTE,

GONZALO GUILLERMO MOLANO SALCEDO,

C.C. No.1.020.756.993 de Bogotá

Apoderado

FINANZIA SENTENCIAS S.A.S

EL CESIONARIO,

SANDRA PATRICIA LARA OSPINA

C.C. No. 52.308.381 de Bogotá

Apoderada

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo Abierto con pacto de permanencia C*C) slara@alianza.com.co

Enloy f. COIN



Radicado No. 20161500049121 18/07/2016

Página I de 4

DJ

Bogotá, D.C.

Señora

SANDRA PATRICIA LARA OSPINA

Apoderada ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Avenida 15 No.100 - 43 Piso 3

Correo Electrónico: slara@alianza.com.co

Ciudad.-

ASUNTO: Respuesta a la remisión documentos

RADICADO ORFEO: 20166110694262 del 29 de junio de 2016

BENEFICIARIO: DINA LUZ TERAN MENDOZA y OTROS

Respetada señora:

Dentro del término legal consagrado en la Ley 1755 de 2015 artículo 14, en atención a la comunicación radicada ante esta Dirección bajo el número del asunto, en la cual notifica la cesión de derechos de crédito de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, el 4 de abril de 2013, a favor de Dina Luz Teran Mendoza y otros, me permito informar, previa revisión de los antecedentes respectivos y con fundamento en lo establecido co el Artículo 1960 del Código Civil, lo siguiente:

El 5 de abril de 2016, se firmó contrato de cesión de derechos de crédito, donde "...LOS CEDENTES transfieren a título oneroso a EL CESIONARIO el CIENTO POR CIENTO (100%) de los créditos y/o derechos económicos contenidos a su favor en la Sentencia...". entre los beneficiarios de la sentencia, a favor de DIDIER AUGUSTO PIZZA CEDENA

El 14 de abril de 2016, se firmó contrato de cesión de derechos de crédito, donde "...la CESIÓN a favor de EL CESIONARIO del CIENTO POR CIENTO (100%) de los créditos y/o derechos económicos que son de la titularidad de EL CEDENTE por la adquisición previa a su favor de parte de LOS BENEFICIARIOS...", entre DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA, a favor de FINANZIA SENTENCIAS S.A.S..

DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1

Bogotá, D. C.

Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712



Radicado No. 20161500049121 18/07/2016

DJ

Página 2 de 4

El 23 de junio de 2016, se firmó contrato de cesión de derechos de crédito, donde "...EL CEDENTE ceden a favor del CESIONARIO de 100% de los Derechos Económicos reconocidos...", entre FINANZIA SENTENCIAS S.A.S., (excéptuando el crédito del beneficiario BLAS MIGUEL SALGADO TERÁN), a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo Abierto con pacto de permanencia C*C).

La Fiscalía General de la Nación acepta las cesiones realizadas, en los términos de los poderes y contratos allegados que hace parte del expediente administrativo de pago.

Así las cosas, por medio de la presente, me permeto dar respuesta a sus planteamientos en el mismo orden en que fueron formulados, en los siguientes términos:

"1. Nos informe si la Entidad tiene en su poder la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de la referencia."

En el expediente administrativo de pago, se verificó que obra la primera copia de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, el 4 de abril de 2013 y ejecutoriada el 26 de junio de 2014 dentro del proceso de Reparación Directa, a favor de DINA LUZ TERAN MENDOZA y otros.

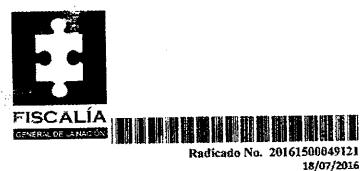
"2. Nos informe si el apoderado de los Beneficiarios presentó la cuenta de cobro dentro de los seis meses síguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia y que la misma cumple los requisitos de ley y fue recibida a su entera satisfacción."

Esta Dirección Jurídica asignó turno de pago dentro del listado de sentencias el 8 de septiembre de 2015, y la fecha de ejecutoria es del 26 de junio de 2014, a consecuencia de la verificación de requisitos exigidos por la ley.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso I
Bogotá, D. C.

Cormutador 5702000 Ext. 3711-3712



D.J

Página 3 de 4

"3. Nos haga saber si a la fecha no se ha realizado ningún pago de los créditos derivados de la Sentencia."

Al respecto le informo, que no se ha realizado pago alguno con ocasión de la sentencia a favor de DINA LUZ TERAN MENDOZA y otros, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, el 4 de abril de 2013 y ejecutoriada el 26 de junio de 2014.

"4. Nos informe el turno de pago asignado a la Sentencia junto con su respectiva fecha de otorgamiento."

Al respecto le informo que cuenta con turno de pago desde el día 8 de septiembre de 2015, fecha en la cual allegó la totalidad de los requisitos, dentro del listado de sentencias por pagar, fecha que fue notificada al apoderado judicial mediante oficio No. 20151500070351 del 28 de septiembre de 2015.

"5. Nos certifiquen que ha sido registrada la cuenta por pagar a favor de Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, derivada de la cesión de los derechos económicos de la sentencia.'

La Dirección Jurídica, se da por notificada de la cesión de los derechos sobre la sentencia a favor de DINA LUZ TERAN MENDOZA y otros, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, el 4 de abril de 2013 y ejecutoriada el 26 de junio de 2014.

Se reconoce a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., (actuando única y exclusivamente como administradora del Fondo Abierto con paco de permanencia C*C), como beneficiaria de la cesión donde, "...EL CEDENTE ceden a favor del CESIONARIO el 100% de los Derechos Económicos reconocidos ...", en los términos de los poderes y contratos allegados que hacen parte del expediente administrativo de pago.

Se excluye el crédito a favor del beneficiario BLAS MIGUEL SALGADO TERÁN, que continua en cabeza de FINANZIA SENTENCIAS S.A.S..

DIRECCIÓN JURÍDICA conal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1 Bogotá, D. C. Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712 Diagonal 22B



Radicado No. 20161500049121 18/07/2016

n.i

Página 4 de 4

Una vez se cuente con la asignación presupuestal correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procederá a finiquitar la obligación referenciada, respetando el turno asignado.

"6. No practique retención en la fuente en los pagos al Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CXC, administrado por Alianza Fiduciaria S.A. en virtud de lo señalado por el artículo 23-1 del Estatuto Tributario, segun el cual: "No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias", lo anterior a partir del momento de la notificación de la resión ya que desde de ese momento los derechos económicos son propiedad del Fondo CxC."

Se reconoce a las cesionarias como beneficiarias del crédito, por lo tanto les serán consignados el valor correspondiente previos los descuentos de ley.

En atención a lo solicitado por usted, procederemos a la correspondiente notificación y comunicación a la dirección y correo electrónico suministrado.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO

Jefe de Departamento de Defensa Jurídica (E)

Dirección Jurídica Fiscalía General de la Nación

JL 16972	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Curolina Serrano	, ,	13-07-2016
Reviso:	Angela Milena Rodriguez, Humano	Land	
Aprobo	Sonia Milena Torres Castaño	0	
	eclarantes que hemos revisado el documento y lo encon reconstabilidad lo presentamos para firma	temos ajustado a la normas y disp	osiciones legales vigentes y

DIRECCIÓN JURÍDICA

Diagonal 22B 52-01 Edificio Nuevo Piso 1

Bogotá, D. C.

Conmutador 5702000 Ext. 3711-3712



Honorable Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: DEMANDANTE: RADICADO: EJECUTIVO SINGULAR ALIANZA FIDUCIARIA SA 13001233300020090057800

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Aguntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo octavo de la Resolución Nº 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR, y a la Doctora LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del C,S,J, para que representen a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso de la referencia.

Las doctoras LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR y LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, quedan investidas de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconogca personeria a las doctoras LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR y LILIAN CASTILLA FERNANDEZ, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

pe Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTANO Coordinadora Unidad de Defensa l'erídica Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR

C. C. No. 52.793.607

T. P. No. 184.399 del C. S. J.

LILIAN CASTILLA FERNANDEZ

C.C. 45.491.219 de Cartagena T.P. 77.984 del C.S. de la J.

SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,

28 DE ENERO DE 2020 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente nor su signataria Doctora SONIA MILENA TORRES CASTANO, Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jerídicos de la Fiscalía General de la Nación, para lei efecto exhibe la C C. 30.881.383 de Arjona – Bolívar. Constant

SECRETARIO

SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,

28 DE ENERO DE 2020 En la fecha se deja constancia que e anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario Doctora LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR, Abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación para tal efecto exhibe la C.C.

SECRETARIO

Elaboró Rocio Rojas R.-

Ek 2106642



RESOLUCIÓN No. 10- 0863

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, dei Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los níveles jerárquicos, modifica la nomenciatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisiona idad "Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. Il Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el ambleo a través de concurso o proceso de selección".

Página 2 de 2 de la Resolución No. 10 - 0 8 6 3 de 1 8 MAR 2016 "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL EXPERTO en la Dirección Jurídica a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No. 30.881.383.

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo ante el Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR. 2016

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación

Proyecto Angele Vivience Mer datar platform

Proyecto Shelly Alexandra D. safe Roper

Shell Alexandra D. safe Roper

Sh



000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Eogorá D.C., el cia 5 de Abril ce 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, identificada con cédula de ciucadanía No. 30.831.383, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL EXPERTO, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0-0863 del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete à cumpir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60, de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Acertación
 - Certificado Ar tecedentes de Policía Nacional
 - Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloria
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procura Juría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Apogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Arta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO

Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO

Posesionada

QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONA FINCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMILITSTRACIÓN DE RERSONAL

TO N META DO RESTA TO TO DE LA SALA DO DO DE TRACTOR

CON META DO RESTA DO RESTA DO DE TRACTOR DE LA SALA DO DO DE TRACTOR DE LA SALA DEL SALA DE LA SALA DEL SAL



Radicado No. 20181500002733 Oficio No. DAJ-10400-04/04/2018 Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,

Directora de Asuntos Jurídicos Fiscalia General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto Garcia

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Diagonal 228 No.52-01 BLOQUE O PISO 3, BOGOTÁ D.C Codigo Postel 11/321 CONMUTADOR, 570 2000 - 474 5000 EXTS,2152-2153 WWW. (ISCALIA RAYLES





RESOLUCIÓN No. 0745

2 5 JUN 2018

Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	I.D.	DEPENDENCIA
1	LEDDY JOHANNA PINTO GARCIA	1.022.327.344	PROFESIONAL EXPERTO	27816	Dirección de Asuntos Jurídicos
2	JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA	93,405,405	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 1-	26888	Dirección de Asuntos Jurídicos
3	VANESA PATRICIA DAZA TORRES	57.297.615	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23441	Dirección de Asuntos Jurídicos
4	MARÍA DEL ROSARIO OTÁLORA BELTRÁN	31,936,714	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23295	Dirección de Asuntos Jurídicos
5	MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ	39.616.850	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	165	Dirección de Asuntos Jurídicos
6	MARÍA ALDA BARRERA LOMBO	28,656,643	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	26293	Dirección de Asuntos Jurídicos
7	EDITH ANDREA MEDINA VILLAMOR	52.811.317	PROFESIONAL DE GESTION II	147	Dirección de Asuntos Jurídicos
8	LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR	52.793.607	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	125	Dirección de Asuntos Jurídicos
9	NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS	1,075,276,985	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	22559	Dirección de Asuntos Jurídicos
10	DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA	1.032.445.039	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	28500	Dirección de Asuntos Jurídicos
11	GEDUY SIERRA VARGAS	51.834.989	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	8906	Dirección de Asuntos Jurídicos
12	DIANA CAROLINA ORTÍZ CAICEDO	1.014.257.298	ASISTENTE I	10938	Dirección de Asantos Jurídicos
13	ANDRÉS FELIPE RUBIANO RÍOS	1.104.706 238	AUXILIAR I	5471	Dirección de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 JUN. 2018

NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ-NEIRA Piscal General de la Nación

for a second sec	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Nelby Yolanda Arenas Herreno		24 de abrit de 2018
regalaction and a second secon	Sandra Patridis Si la Mejià	***	24 de abril de 2018
Aprobo.			



00.501

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el dia 11 de julio de 2018 se presentó en el Despacho del Subdirector Nacional de la Subdirección de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva la señora LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía No.52.793.607 con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-0745 del 25 de junio de 2018.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia Tarieta Profusional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

Sandra PATRICIA SILVA MEJÍA

Subdirector Nacional

Subdirección de Talento Humano

LAURA JOHANNA PACHÓN BOLÍVAR

Posesionada

NYAH/ACE-Leticia Beltrán R

